

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 22 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3680049). A despacho, 06 de octubre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00424 00.</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – RCC / RCE.
<b>Demandantes</b>	Brenda del Carmen Molina Reyes y otros.
<b>Demandados</b>	Clínica El Rosario – Andrés Felipe Pacheco.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1207.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán ajustar los correspondientes **poderes** para el inicio de esta acción, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Hay un poder que se dirigió a un proceso con un radicado específico que no corresponde a este, por lo que se hará el ajuste correspondiente.
- Se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa (conforme registren en sus documentos de identidad), como por pasiva. Y para el caso de las personas jurídicas, también se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal de cada una de ellas, conforme figure en los certificados de existencia y representación legal de las mismas que sean expedidos por la autoridad competente.
- Se deberá aclarar cuál es la persona jurídica demandada, es decir, si es la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín, la Clínica El Rosario, o la Comunidad como presunta propietaria de la Clínica El Rosario, ya que se relacionan de manera indistinta como “...*La Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín (Clínica El Rosario) ...*”, y no queda claro cuál es(son) la(s) persona(s) jurídica(s) demandada(s).
- Se aclarará la calidad en la que actúa cada una de las partes, por activa y por pasiva, respecto de su intervención y pretensiones dentro de la litis.
- El correo electrónico que se proporcione como del apoderado, deberá corresponder al que tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorguen los poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).

- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. En caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física).

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio; y además se deberán indicar los domicilios de cada uno de ellos.

**iii).** En cuanto a la persona jurídica demandada, se deberá primero aclarar cuál es(son) la(s) persona(s) jurídica(s) demandada(s), si la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours - Provincia de Medellín, la Clínica El Rosario, y/o la Comunidad como presunta propietaria de la Clínica El Rosario, ya que se relacionan de manera indistinta como “...*La Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín (Clínica El Rosario) ...*”, y no queda claro cuál(es) es(son) la(s) persona(s) jurídica(s) demandada(s)

iv) Adicionalmente, se deberá(n) indicar el(los) nombre(s) e identificación del(los) representante(s) legal(es) de la(s) misma(s), conforme figure(n) en el(los) certificado(s) de existencia y representación legal expedido(s) por la autoridad competente. Se deberá tener en cuenta que dependiendo la calidad jurídica de la persona jurídica demandada, es la autoridad competente de expedir el certificado.

**v).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es), indicando claramente si son consecenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Teniendo en cuenta que en las pretensiones se solicita la indemnización de unos presuntos perjuicios inmateriales denominados daño moral, daño a la vida en relación, y pérdida de oportunidad, se deberá indicar y aclarar a qué tipo de perjuicios se refiera la pretensión catorce, en la que se solicitan unos montos adicionales de indemnización por concepto de “...*AFECTACION A BIEN CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO...*”.
- En la pretensión 15 de la demanda, se deberá especificar desde que fecha y tasa de intereses moratorios pretende se condene a la parte demandada.

**vi).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá determinar el fundamento fáctico de las calidades en las que actúan las partes en este litigio; dado que como ya se indicó, se pretende de manera indistinta la declaración de responsabilidad civil para todos los demandantes, frente a la parte demandada, y cada tipo de responsabilidad obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes que se deben afirmar y especificar por cada demandante.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes o alguno(s) de ellos han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien

sea de los demandados, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.

- Se indicará con precisión y claridad, cuál es el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría(n) materializado el(los) mismo(s) frente a cada uno de ellos.
- Se indicará si los demandantes, o alguno(s) de ellos, habría presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos. En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.
- Se indicarán los fundamentos fácticos de la pretensión doce, consistente en la indemnización por “...AFECTACION A BIEN CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO...”, indicando que se refiere dicha afectación, y como se habría materializado.

**vii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias de lo requerido en los numerales de esta providencia.
- El(los) certificado(s) de existencia y representación legal de la(s) persona(s) jurídica(s) demandada(s), expedido(s) por la(s) autoridad(es) competente(s); y para ello deberá tenerse en cuenta, que dependiendo del tipo de persona jurídica accionada, varía la entidad competente para expedir el(os) certificado(s) requerido(s); y lo teniendo en cuenta que lo hasta ahora aportado con la demanda, una resolución y una escritura pública, no corresponderían al certificado de existencia y representación de una de las entidades que se pretendería demandar.

**viii).** En atención a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá tener en cuenta que la dirección física y electrónica de la persona jurídica demandada debe corresponder a lo que se registre en el certificado de existencia y representación legal o en el registro mercantil.

**ix).** Deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío **simultáneo** a cada demandado, tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de los requisitos en la demanda integrada. Es de anotar que si envío se realiza de manera electrónica, para el caso de la(s) persona(s) jurídica(s) demandada(s), debe corresponder al(los) que registre(n) en el(los) certificado(s) de existencia y representación legal, o en el(los) registro(s) mercantil(es) de la(s) misma(s).

**x).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por el apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos.

**xi).** Teniendo en cuenta que se suministran unas direcciones electrónicas de los demandados, se deberá aportar evidencia de la obtención de los correos, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**xii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** No se reconoce personería al Dr. **Andrés Afanador Villamizar**, portador de la tarjeta profesional número 298.675 del C. S. de la J., hasta que dé cumplimiento a lo requerido en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **161**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**